



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 74/2022

RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y EX-2022-18076133-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a: "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020".

Que por el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente.

Que en el Decreto N° 277, de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció que el Interventor debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que, por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, que realice el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.



Que, dicho Decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse, hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante las Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, de fecha 3 de marzo de 2021, (EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A., EPEN y TRANSCOMAHUE S.A., TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este Ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que atento al tiempo transcurrido y considerando que a la presente fecha no se han firmado los acuerdos referidos al Decreto N° 1020/2020, mediante nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC, de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que, a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC, de fecha 24 de enero de 2022, la SE consideró que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar, de tal modo, una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.



Que, por ende, mediante la Resolución N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del expediente EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución ENRE N° 25 de enero de 2022 en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1020/2020.

Que el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el mencionado informe fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, solicitando que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese Ente las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se estableció que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entendió oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que, se ha emitido el dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.



Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 676,753) por hora, por cada salida de 132 kV ó 66 kV.: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 338,419) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 253,879) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEINTISEIS CON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 26,798) por hora por MVA, por equipo de reactivo: PESOS VEINTISEIS CON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 26,798) por hora por MVAr; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 Kv: PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 7.440,076) por hora por cada 100 km, para líneas de 132 Kv o 66 Kv: PESOS SIETE MIL CIENTO NUEVE CON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 7.109,395) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km), por la Operación y Mantenimiento de la DAG de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 267/2005: PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 318.153) más IVA por mes; Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la E.T. San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 387.337) más IVA por mes; Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras E.T. Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 234.049) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 893.095) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, DISTROCUYO S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA, a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADERE), a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ASOCIACIÓN DE



TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a HIDROELÉCTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10894/22 v. 26/02/2022

Fecha de publicación 26/02/2022

